

talidad la primera propuesta, el contratista o la Administración actuante le hará una segunda. Rechazada ésta, la designación corresponderá al Consejo Superior de Cultura.

b) Al Consejo Superior de Cultura cuando el presupuesto total de la obra pública exceda de cien millones de pesetas.

El Consejo Superior de Cultura podrá rechazar asimismo la primera propuesta que se le presente.

Cuatro. La designación a que se refiere el párrafo anterior estará sometida a los efectos del silencio administrativo positivo con el transcurso del plazo de tres meses. En tal caso quedará automáticamente elegido el artista que figure en primer lugar en la lista propuesta.

Artículo cuarto.—Uno. La tramitación del proyecto de trabajos artísticos en ningún caso supondrá paralización del procedimiento de contratación o de las labores de ejecución de la obra pública correspondiente.

Dos. En la fase de ejecución de las obras los artistas designados colaborarán de modo inmediato con los Facultativos encargados de la dirección técnica, siempre bajo la dirección de éstos.

Artículo quinto.—Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación del presente Real Decreto, salvo que por acuerdo del Ministro competente se disponga lo contrario, las siguientes obras públicas:

Primero. Aquellas cuyo presupuesto total no exceda de cinco millones de pesetas.

Segundo. Las que afectan a la seguridad y defensa del Estado.

Tercero. Las de conducción de energía.

Cuarto. Las de abastecimiento y saneamiento de agua.

Quinto. Las de concentración parcelaria.

Sexto. Las que por su propia naturaleza cumplan fines artísticos o culturales.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto podrá asimismo acordarse la exclusión del ámbito del presente Real Decreto de aquellas obras públicas que, dada su naturaleza o circunstancias, no permitan la aplicación del uno por ciento cultural. Igualmente podrá acordarse respecto de determinadas obras públicas, dada la cuantía de su presupuesto u otras circunstancias, un porcentaje inferior al uno por ciento cultural.

Dos. Los mencionados acuerdos requerirán informe previo del Ministro de Cultura y se adoptarán:

a) Por el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro competente cuando el presupuesto total de la obra pública exceda de cien millones de pesetas.

b) Por el Ministro competente en los demás casos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Uno. Se autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para dictar en el ámbito de su competencia específica las disposiciones que exija la aplicación del presente Real Decreto.

Dos. Por el Ministerio de Cultura se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, desarrollo e interpretación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

29869 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de julio de 1944 y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, del cual resulta que ha cumplido la edad de 75 años,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario por haber cumplido la edad reglamentaria, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios, al objeto de que por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29870 RESOLUCION de la Junta del Puerto de Pasajes por la que se complementa la de 29 de agosto de 1978, que hace público el nombramiento de Practicante titulado, objeto de la oposición libre celebrada en dicho Organismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución sobre nombramiento de Practicante titulado

de la Junta del Puerto de Pasajes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

Número de Registro de Personal: T23OP10A0003P.

Maria Lourdes Urdanibia Sarasola.

Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1935.

Pasajes, 31 de octubre de 1978.—El Presidente, Ramón Vizcaino Ezquerria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29871 REAL DECRETO 2833/1978, de 2 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Logroño don Eugenio Narvaiza Arregui.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintinueve punto dos del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en disponer el cese, como Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Logroño, de don Eugenio Narvaiza Arregui, perteneciente al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN